

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00167, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos interpuestos por el apoderado de Porvenir S. A. contra el auto proferido el 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00167 00

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Consuelo Quintero Rodríguez contra Porvenir S. A. y Otros.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, presentó recurso de REPOSICION y subsidiario de APELACION contra el auto proferido el 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se dispuso, entre otras decisiones, denegar el llamamiento en garantía efectuado por la antes nombrada respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, pues considera que en esta entidad también debía proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, en virtud de haber estado afiliada la actora al mismo antes de trasladarse a Porvenir.

Inicialmente, habrá de indicarse que no se dará trámite alguno al recurso de REPOSICION, habida cuenta de la extemporaneidad en su presentación, puesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del respectivo auto mediante anotación en estado, y observadas las diligencias la providencia recurrida fue proferida el 11 de septiembre de 2023, notificada en estado del 12 de septiembre de 2023, por lo cual el término para proponer el recurso venció el 14 del mismo mes y año, y el correo contentivo del mismo tiene fecha 18 de septiembre de 2023, esto es, por fuera del término legal.

Ahora, como se solicitó de manera subsidiaria el recurso de APELACION, y en vista de que el mismo es procedente de conformidad con el numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habrá de concederse en el efecto DEVOLUTIVO, remitiendo el expediente a la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Pese a lo anterior, el despacho dispondrá la integración de la contradictoria de dicha administradora de fondos de pensiones **COLPENSIONES** como pasiva en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, dado que no es garante de obligación alguna pero teniendo en cuenta que el demandante afirma haber estado afiliado a dicha entidad, por lo que, por Secretaría se **ORDENA NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a través del buzón y/o dirección de notificaciones judiciales en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando el escrito de subsanación y esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6° de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrán que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2° del parágrafo del artículo 31 del Estatuto Procesal.

De otra parte, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 *ibidem*, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, el apoderado de la demandada **PORVENIR S. A.** igualmente allegó el diligenciamiento de la notificación de la litisconsorte necesaria **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual, una vez revisada se observa que la misma no cumple los requisitos de que trata la norma antes citada, pues en ella se alude a la notificación del auto que ordenó su vinculación, empero, también debe notificarse el

auto admisorio de la demanda; se indicó que el proceso cursa *en el circuito de Bogotá D. C.* lo cual no es correcto y no se precisó, al por notificar, que dicho acto se entendería surtido dos (2) días siguientes al acuso de recibo o de entrega del respectivo mensaje, y que a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación comenzaba a contar el término de (10) días para contestar demanda, la cual debe ser remitida al correo electrónico de este Despacho, el cual no se suministró.

En consecuencia, habrá de requerirse a la demandada **PORVENIR S. A.** para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de **COLFONDOS S. A.**, acorde a las anteriores precisiones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de REPOSICION interpuesto por el apoderado de la demandada **PORVENIR S. A.** contra el auto del 11 de septiembre de 2023, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de **APELACION** interpuesto por el apoderado de **PORVENIR S. A.**, contra el auto del 11 de septiembre de 2023, en el efecto **DEVOLUTIVO**, para ante la Sala Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y disponer por secretaria su notificación en los términos de los artículos 612 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, así como a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: REQUERIR a la demandada **PORVENIR S. A.**, para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la litisconsorte necesaria **COLFONDOS S. A.**, acorde a las precisiones de la parte motiva.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d65748665ae33dab8841119cab1c6efd8eb720914b9d1f599dc72b87778375a**

Documento generado en 15/11/2023 03:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>